



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo prendario
Radicado	05001 40 03 027 2022-001275-00.
Demandante	PROSUMMA S.A.S.
Demandado	SERVICIOS INTEGRALES SIERRA NEVADA Y OTROS
Decisión	Rechaza por competencia y ordena remitir.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., procede el Despacho a pronunciarse frente a la admisibilidad o rechazo de la presente ejecutiva de la referencia. Al respecto, concluyó el Juzgado que no es competente para conocer el asunto por las razones que seguidamente se exponen:

El estatuto adjetivo civil¹ establece que para determinar la competencia del juez para conocer del asunto, en los procesos en que se ejerciten derechos reales será competente el juez del lugar donde estén ubicados los bienes.

Artículo 28, numeral 7. C.G.P En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante...

En el presente asunto, el vehículo objeto de prenda, de conformidad con lo establecido por las partes en el contrato de prenda, se encuentra en la calle 13c #17-96 de la ciudad de Valledupar.

¹ Código General del Proceso

En consecuencia y, en aras de evitar nulidades en el asunto que repercutan en detrimento del principio de celeridad que inspira este tipo de procesos, se ordenará rechazar la presente demanda y remitir por Secretaría a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE VALLEDUPAR REPARTO**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva, y ordenar que se remita a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE VALLEDUPAR REPARTO**.

SEGUNDO: REMÍTASE al competente por Secretaría sin necesidad de devolución a la Oficina de Apoyo Judicial.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

NBM1

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a93d9e34b77aa62f2dafbb898d94f8d38f7890445dff0aedd254d1eb1f8c661**

Documento generado en 15/12/2022 02:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>